



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1846-2018-ANA/TNRCH

Lima, 30 NOV. 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1227-2018
CUT : 20138-2018
IMPUGNANTE : Alicia Judith Chambilla Torres
MATERIA : Extinción y Otorgamiento de Licencia de
Uso de Agua
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : La Yarada Los Palos
POLÍTICA : Provincia : Tacna
Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara nula la Resolución Directoral N° 1174-2018-ANA/AAA I C-O por haberse emitido transgrediendo la normativa en materia hídrica; y resolviendo sobre el fondo del asunto, se declara improcedente la solicitud de fecha 06.02.2018, presentada por la señora Alicia Judith Chambilla Torres.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Alicia Judith Chambilla Torres contra la Resolución Directoral N° 1174-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 28.06.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de Modificación de Licencia de Uso de Agua¹, por no haberse subsanado las observaciones formuladas al pedido.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1174-2018-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante manifiesta que la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña carece de una debida motivación, ya que se ha denegado el pedido invocando los artículos 53° y 54° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, cuando dichos artículos no se encuentran referidos a la titularidad del predio ni al plano de desmembramiento del terreno, pues la división e independización resultan irrelevantes en el caso concreto.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. En la Resolución Administrativa N° 058-2005-GRT/DRAT/ATDRT de fecha 07.03.2005, emitida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna; se otorgó una Licencia de Uso de Agua subterránea con fines productivos agrarios a los usuarios del Bloque de Riego IRHS-120, entre los cuales figura como beneficiario el siguiente administrado:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL USUARIO	DNI	LUGAR DONDE SE USA EL AGUA OTORGADA		VOLUMEN MÁXIMO DE AGUA OTORGADO EN EL BLOQUE (m³)
		CÓDIGO CATASTRAL	SUPERFICIE BAJO RIEGO (ha)	
Juan Huarcsi Barrios	00420581	06101	8.4900	59454

Fuente: Resolución Administrativa N° 058-2005-GRT/DRAT/ATDRT.



¹ Solicitud presentada bajo la figura de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua; y encauzada de oficio a una Modificación de Licencia de Uso de Agua, a través de la Carta N° 398-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 04.04.2018, notificada el 10.04.2018.

- 4.2. Con el escrito ingresado en fecha 06.02.2018, la señora Alicia Judith Chambilla Torres solicitó la extinción de la Licencia de Uso de Agua otorgada al señor Juan Huarcusi Barrios, con el objeto de que se otorgue a su favor el Derecho de Uso de Agua proveniente del Pozo IRHS-120 para el riego con fines agrarios del predio denominado Lote 16-G (U.C. 06101), en mérito al documento de fecha 02.10.2017 denominado "Compraventa de Acciones y Derechos" otorgado por el señor Albaro Ñaca Miranda a su favor, sobre el 13.62 % del total del predio.
- 4.3. Por medio de la Carta N° 397-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 04.04.2018, notificada el 04.05.2018, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba comunicó al titular de la Licencia de Uso de Agua, señor Juan Huarcusi Barrios, la solicitud de fecha 06.02.2018, a fin de que ejerza sus medios de defensa.
- 4.4. La Administración Local de Agua Caplina-Locumba, con la Carta N° 398-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 04.04.2018, notificada el 10.04.2018, comunicó a la señora Alicia Judith Chambilla Torres el encauzamiento del pedido a una Modificación de Licencia de Uso de Agua; y, le requirió presentar la Partida Registral N° 05100644 del predio denominado Lote 16-G (U.C. 06101), así como el plano de desmembramiento emitido por la entidad competente.
- 4.5. El Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Técnico N° 116-2018-ANA-AAA.CO-AT/RGM de fecha 08.06.2018, indicó que se procedió a poner en conocimiento de la interesada las observaciones advertidas a su pedido, sin que haya cumplido con alcanzar la información solicitada, lo cual hace inviable la evaluación técnica sobre la factibilidad de la solicitud.
- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 1174-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 28.06.2018, notificada el 21.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, declaró improcedente el pedido de la señora Alicia Judith Chambilla Torres, por no haber presentado los documentos requeridos en su oportunidad.
- 4.7. Con el escrito de fecha 10.10.2018, la señora Alicia Judith Chambilla Torres interpuso un recurso apelación de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1174-2018-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

Asimismo, adjuntó los siguientes instrumentos:



Una copia de la solicitud de fecha 25.07.2018 presentada ante la Dirección General de Agricultura del Gobierno Regional Tacna, por la cual ha solicitado la desmembración del terreno; y,
(ii) La Partida Registral N° 05100644 SUNARP – Oficina Registral Tacna; en la cual se aprecia que el predio matriz denominado Lote 16-G (U.C. 06101) posee un régimen de copropiedad conforme se detalla a continuación:

- a) Señor Albaro Ñaca Miranda, 71.514% del total del predio Lote 16-G (U.C. 06101),
- b) Señor Jaime Andrés Juárez vera, 2.65 % del total del predio Lote 16-G (U.C. 06101),
- c) Señor Wagner Aybar Cordero, 1.6 % del total del predio Lote 16-G (U.C. 06101),
- d) Señor Mario Santos Pereyra Chipana, 5.308 % del total del predio Lote 16-G (U.C. 06101),
- e) Señora Alicia Judith Chambilla Torres, 13.62 % del total del predio Lote 16-G (U.C. 06101);
- y,
- f) Señor John Edgar Pereyra Chipana, 5.308 % del total del predio Lote 16-G (U.C. 06101).



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.



ANÁLISIS DE FONDO

- 6.1. El numeral 2 del artículo 56° de la Ley de Recursos Hídricos establece que la facultad para solicitar la Modificación de un Derecho de Uso de Agua corresponde al titular del mismo y no a un tercero:

«Artículo 56.- Derechos que confiere la licencia de uso

Los titulares de licencias de uso tienen derecho a lo siguiente:

[...]

2. Solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia;

[...]

- 6.2. En el presente caso, la impugnante solicitó una extinción de licencia de uso de agua otorgada al señor Juan Huarcusi Barrios, con el objeto de que se otorgue a su favor el Derecho de Uso de Agua proveniente del Pozo IRHS-120 para el riego con fines agrarios del predio denominado Lote 16-G (U.C. 06101).

- 6.3. La Administración Local de Agua Caplina-Locumba, mediante la Carta N° 398-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL encauzó la solicitud presentada por la impugnante, como una modificación de licencia de uso de agua, a pesar de que la señora Alicia Judith Chambilla Torres no es la titular de la licencia establecida en la Resolución Administrativa N° 058-2005-GRT/DRAT/ATDRT a favor del señor Juan Huarcusi Barrios.



- 6.4. Siendo esto así, la Resolución Directoral N° 1174-2018-ANA/AAA I C-O fue emitida contraviniendo la norma en materia hídrica², lo cual evidencia una contravención al Principio de Legalidad que rige la función administrativa³.

- 6.5. El numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, determina como causal de nulidad la contravención de la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias.

- 6.6. En ese sentido, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y por tanto, al amparo del numeral 225.2 del artículo 225° de la citada norma, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1174-2018-ANA/AAA I C-O.



² Numeral 2 del artículo 56° de la Ley de Recursos Hídricos.

³ Inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias».

6.7. Finalmente, en observancia de lo dispuesto en el numeral 225.2 del artículo 225° Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y contando con elementos de juicio suficientes para emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, este Tribunal considera que debe declararse improcedente el pedido de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua presentado por la señora Alicia Judith Chambilla Torres, debido a que no cumplió con acreditar la titularidad del predio, en la forma prevista en el numeral 23.2. del artículo 23° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"⁵, pues conforme se aprecia en los términos del contrato "Compraventa de Acciones y Derechos" de fecha 02.10.2017, se le ha transferido únicamente el 13.62 % de las acciones y derechos del predio, sin que a la fecha se haya emitido el documento oficial de desmembramiento de la porción de terreno que le corresponde; más aun, cuando de la Partida Registral N° 05100644 SUNARP – Oficina Registral Tacna; se aprecia que el predio matriz denominado Lote 16-G (U.C. 06101) posee un régimen de copropiedad.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1849-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 30.11.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

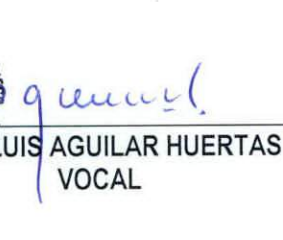
RESUELVE:

- 1°.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 1174-2018-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua presentado por la señora Alicia Judith Chambilla Torres en fecha 06.02.2018.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

⁵ Aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.